



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL



# Trámite **167087**

Código validación **BCR291YQH9**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **30-ene-2014 10:02**

Numeración documento **gg-001-14-01**

Fecha oficio **30-ene-2014**

Remitente **GUTIERREZ BORBUA FAUSTO GILMAR**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

OFICIO No. **GG-001-14-AN**

Quito, 30 de enero de 2014

**Señora  
Gabriela Rivadeneira B.  
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Presente.-**

De mi consideración.

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a Usted el texto del **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**, con la finalidad de que autorice a quien corresponda iniciar con el trámite correspondiente.

Para efectos legales, adjunto las firmas de respaldo del mencionado Proyecto de Ley.

Atentamente,

  
**Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa  
Asambleísta Nacional**

c.c. File





**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para que un proceso electoral sea transparente, el Padrón Electoral debe ser transparente, debe contener el número de votantes real, la Ciudadanía y las Organizaciones Políticas deben conocer la información de los Padrones electorales provisionales, con la suficiente anticipación para colaborar con la elaboración del Padrón Electoral definitivo, como sucede en todos los Países democráticos y como sucedía en el Ecuador en épocas del Tribunal Supremo Electoral.

Lamentablemente en nuestro País ha sido público y notorio que el Consejo Nacional Electoral, en forma reiterada y en cada elección Popular se ha resistido a entregar toda la información de los procesos electorales y principalmente los Padrones Electorales, a pesar que el artículo 223 de nuestra Constitución y varios artículos del CODIGO DE LA DEMOCRACIA garantizan a las Organizaciones Políticas y candidaturas, la facultad de veeduría y control de toda la labor de los órganos electorales.

Por esta razón es necesario que exista una norma expresa que obligue a dicho poder del Estado a entregar los Padrones Electorales, como es normal en la legislación de Países que viven en democracia, cito algunos ejemplos:

*NACION ARGENTINA*

***CODIGO ELECTORAL NACIONAL***

*Artículo 30. - Publicación de los padrones definitivos. Los padrones generales definitivos serán publicados en el sitio web oficial de la justicia nacional electoral y por otros medios que se consideren convenientes. La Cámara Nacional Electoral dispondrá la impresión y distribución de los ejemplares del padrón y copias en soporte magnético de los mismos, para las elecciones primarias y generales, en los que se incluirán, además los datos requeridos por el artículo 25, para los padrones provisionales, el número de orden del elector dentro de cada mesa, y una columna para la firma del elector.*

*Artículo 32. - Distribución de ejemplares. El padrón de electores se entregará:*

- 1. A las Juntas Electorales, tres (3) ejemplares autenticados y además el número necesario para su posterior remisión a las autoridades de las mesas receptoras de votos.*
- 2. Al Ministerio del Interior, tres (3) ejemplares autenticados.*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

3. *A los Partidos Políticos que los soliciten, en cantidad a determinar por el juez electoral de cada distrito.*

4. *A los Tribunales y Juntas Electorales de las Provincias, un ejemplar igualmente autenticado.*

*El Ministerio del Interior conservará en sus archivos durante (3) tres años los ejemplares autenticados del registro electoral.*

PERU

**LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

**Ley N° 26859**

*Artículo 197o.- El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo.*

*Artículo 198o.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil publica listas del padrón inicial que se colocan en sus Oficinas Distritales en lugar visible, después del cierre de inscripciones.*

VENEZUELA

**LEY ORGÁNICA DE PROCESOS ELECTORALES**

**TÍTULO III**

**DEL REGISTRO ELECTORAL**

**Capítulo III**

**Registro Electoral Preliminar y Definitivo**

**Registro Electoral Preliminar**

*Artículo 35. A los efectos de la celebración de un proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral tomará como Registro Electoral Preliminar, el corte de la data arrojada por el Registro Electoral publicado dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria del*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

*proceso. Éste se publicará en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral o en cualquier otro medio de información idóneo y eficaz, con las limitaciones que establezca la ley.*

**Registro Electoral Definitivo**

*Artículo 40. El Registro Electoral Preliminar depurado y actualizado constituye el Registro Electoral Definitivo. Este registro contendrá los electores y las electoras que tendrán derecho a sufragar en el proceso electoral convocado, y se publicará en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela o en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral o en cualquier otro medio de información idóneo y eficaz, con las limitaciones que establezca la ley.*

NICARAGUA

**LEY ELECTORAL**

*Artículo 37.- El Consejo Supremo Electoral suministrará a cada uno de los partidos políticos o alianzas de partidos que participen en las elecciones, las demarcaciones, ubicación de las Juntas Receptoras de Votos y el Padrón Electoral de las mismas; en ambos se respetará el domicilio y circunscripción de los electores, sin perjuicio de la Ley de Identificación Ciudadana.*

*Artículo 39.- Los partidos o alianzas de partidos que participen en la elección, deberán presentar sus objeciones dentro de los treinta días posteriores a la recepción de los Padrones Electorales. En el caso del Artículo 36 de la presente Ley, el plazo será de veinte días.*

*Artículo 40.- Las objeciones deberán resolverse en tiempo, con el objeto de que los Padrones Electorales definitivos se publiquen en el local donde funcionarán las Juntas Receptoras de Votos, y de suministrarlos a las Organizaciones Políticas participantes treinta días antes de la fecha de votación.*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

COSTA RICA

**CODIGO ELECTORAL**

*ARTÍCULO 152.- Listas provisionales de electores*

*Seis meses antes de una elección, el Registro Civil preparará las listas provisionales de electores. A la brevedad posible, deberá enviarlas a la autoridad de policía de cada distrito administrativo.*

*Las autoridades municipales y de policía estarán obligadas a colaborar para colocarlas, de inmediato, en lugares visibles donde permanecerán exhibidas para consulta pública durante cuatro meses; también, será responsabilidad de estas autoridades custodiarlas.*

*El Registro Civil pondrá a disposición de los partidos políticos una copia del padrón actualizado, por el medio técnico que aporten para reproducirlo, cuando la solicite alguna persona de su comité ejecutivo superior o representante.*

*Todo lo anterior sin perjuicio de utilizar otros mecanismos que garanticen su publicidad.*

*ARTÍCULO 154.- Lista definitiva de personas electoras*

*Un mes antes de una elección, el Registro Civil deberá tener impresas, por orden alfabético, las listas definitivas de electores, cuyas hojas deberán estar marcadas con el distintivo de esta dependencia.*

*El TSE distribuirá al menos quince días naturales antes de las elecciones, en forma impresa y dividido por distrito electoral, el respectivo padrón a cada junta cantonal, la que lo colocará en un lugar visible y en forma segura, con el fin de que los electores verifiquen su lugar de votación.*

*Además, el Registro Civil deberá entregar, cuando así lo soliciten los partidos políticos con candidaturas inscritas, una copia del padrón electoral definitivo en forma impresa y en cualquier otro medio tecnológico que sirva para reproducirlo. Cuando el partido político*

*solicite el medio tecnológico deberá proporcionar el soporte respectivo al Registro Civil.*

*En los materiales que se distribuyan a las juntas receptoras de votos deberá ir una copia impresa del respectivo padrón; la junta lo colocará en lugar visible para que cada votante ubique su nombre.*

*En cumplimiento del principio de publicidad, el Registro Civil podrá utilizar cualquier otro medio que permita darle al padrón electoral la máxima divulgación posible.*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Por lo que me permito presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y  
DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,  
CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 120 numeral 6, en concordancia con el Artículo 132 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, se confiere a los Asambleístas, entre otras atribuciones y deberes, la iniciativa legal para reformar, expedir, codificar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el capítulo 6to. Del Título 4to. De la Constitución de la República, dispone las bases normativas de la Función Electoral.

Que, los Partidos y Movimientos Políticos al ser organizaciones públicas no estatales que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y siendo actores principales en un proceso electoral, de acuerdo con lo que la democracia en el mundo exige y la Constitución Ecuatoriana garantiza, tienen derecho a conocer la información del Consejo Nacional Electoral, entre otros el Registro y los padrones electorales, para garantizar la transparencia de los procesos o comicios electorales en el Ecuador.

Que, de conformidad con el Art. 111 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos, registrados en el Consejo Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles del gobierno.

Que, el Art. 177 Numeral 11 del Código de la Democracia, dispone entregar a los observadores la información sobre el patrón electoral completo, y que dicha información con igual o mayor razón debe proporcionarse a las organizaciones políticas en el Ecuador en aras de transparentar los comicios electorales.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

Por lo que, en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido el asambleísta, se expide el siguiente proyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia:

**PRIMERO:** A continuación del art. 83 agregar los siguientes artículos:

**Art. 84.-** El Consejo Nacional Electoral entregará a las Organizaciones Políticas legalmente registradas y publicará para conocimiento de la Ciudadanía, los Padrones Electorales provisionales de todas las Juntas Receptoras del Voto a nivel nacional, seis meses antes del día de las elecciones.

**Art. 85.-** Las Organizaciones Políticas y ciudadanía en general, podrán presentar sus observaciones, hasta sesenta días después de la recepción y publicación de los Padrones Electorales.

**Art. 86.-** Procesadas las observaciones, el Consejo Nacional Electoral, entregará los Padrones Electorales definitivos a las Organizaciones Políticas y los publicará ante la ciudadanía, sesenta días antes de las elecciones.

**SEGUNDO:** La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL


FIRMAS DE RESPALDO PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY  
ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR CODIGO DE LA DEMOCRACIA

NOMBRE	FIRMA
PACO FIERRO OUIDO	
MILTON R. GUALDN J.	
Mesias Harold Gonzalo Villó	
GRACE MOREIRA HUACAS	
DIEGO SALGADO	
Moac Montano J.	
FRANCO ROMERO	
MOISES TACLE	
RAMIRO ABUILA	
Rene Landin P.	
Drauer Solomides Aguincha T.	



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY  
ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR CODIGO DE LA DEMOCRACIA**

NOMBRE	FIRMA
PATRICIO DONOSO	
WILSON CHICAIZA	